



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintidós de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017-2019 0000253-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	KEVIN LISETH MIRABAL MEJIA en nombre propio y como representante legal de la menor de edad SALOME MIRABAL MEJIA
DEMANDADO	CLINICA ESIMED DE LA 80 JAIME ALBERTO SANCHEZ SANDOVAL
ASUNTO	CITACIÓN PARA AUDIENCIA

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien interpone reposición, especialmente, solicitando se corrija, aclare o reforme el auto de fecha 13 de julio de 2021, por medio del cual se indicó que el curador ad-litem del demandado, JAIME ALBERTO SANCHEZ SANDOVAL. no dio respuesta a la demanda, este despacho, en virtud a lo anterior, resuelve de plano el recurso, y en su defecto procede a corregir el auto mencionado, aclarando que el curador ad-litem del demandado dentro del término del traslado si dio respuesta a la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma, y sin proponer excepciones de mérito alguno, la cual fue incorporada al proceso mediante auto del 20 de enero de 2020, por lo tanto, se continuará con el trámite del proceso correspondiente

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se señala el próximo **MIÉRCOLES, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo las diligencias que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorios de parte y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso.

Debido a la situación pandémica actual a raíz del COVID 19, **la audiencia deberá efectuarse de manera virtual para lo cual las partes manifestarán si disponen de los medios necesarios para que la misma pueda llevarse a cabo.**

Se les hace la advertencia a las partes que para la audiencia se deberá dar aplicación al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que reza:

“ARTÍCULO 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...”.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Verbal- Fija Fecha audiencia
Radicado 2019 00253

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bef2de653657487201fd836a9a3bf72bcbf1190c7189d13ceb751e35b28bc74a

Documento generado en 22/07/2021 08:36:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**